

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y el primer párrafo del artículo 29 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en materia de gastos de la Oficina de la Presidencia de la República, presentada por senadores de Movimiento Ciudadano.

Los suscritos, **Senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 8, fracción I del Reglamento del Senado de la República, sometemos a consideración la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y el primer párrafo del artículo 29 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en materia de gastos de la Oficina de la Presidencia de la República.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El pasado jueves 13 de septiembre del presente año, en la Cámara de Diputados fue aprobada la minuta que expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, la cual tiene como intención poner un alto a los altos sueldos de los funcionarios y, otros excesos que han indignado a la sociedad como es el caso de las pensiones de los expresidentes. [*]

Si bien en dicha ley se propone cerrar el camino a las pensiones millonarias que tienen las personas que han desempeñado el cargo de Presidente de la República, aun no quedaría del todo una completa certeza para que los expresidentes no puedan acceder a recursos públicos a través de servicios, personal de apoyo, o de seguridad como el que ofrece el Estado Mayor Presidencial.

Es de relevancia recordar que el monto que representan las pensiones no se compara con el ejercido para personal, servicios y seguridad que reciben los expresidentes, ya que "la mencionada partida sólo cubre aproximadamente el 5% de los aproximadamente 5 millones de pesos mensuales que se destinan a cada uno de los exmandatarios para mantener su lujosísimo tren de vida." [*]

Razón por la cual, se vuelve de suma importancia que los recursos presupuestados para la Oficina de la Presidencia de la República, bajo un principio de máxima publicidad y transparencia, se den a conocer de forma permanente el monto, destino y relación de los recursos humanos, materiales, financieros y de seguridad que son destinados a los expresidentes.

II. En segundo término, la misma Oficina de la Presidencia de la República debe de hacer una separación entre los asuntos personales del Presidente de la República, incluyendo los de su familia, y aquellos que tengan carácter de oficial para el cumplimiento de las facultades y obligaciones constitucionales que tiene el titular del poder ejecutivo. Por lo que aquellos gastos personales del presidente y de su familia, no deben ser cubiertos con recursos públicos, y que, de requerir servicios, personal de apoyo o seguridad estos tienen que ser cubiertos bajo sus propios medios.

Es indispensable transparentar y regular los gastos de la familia del Presidente, y así trazar "una línea clara entre lo público y lo privado de la familia presidencial", a

fin de terminar con esa "lógica patrimonialista que ha permitido que hasta la fecha no exista una política pública seria al respecto". [*]

III. La presente iniciativa con proyecto de Decreto, propone reformar y adicionar el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para regular la forma en que son ejercidos los recursos públicos presupuestados a la Oficina de la Presidencia de la República y que su presupuesto sea ejercido bajo una máxima publicidad y transparencia, que este sea destinado estrictamente para cubrir los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para el ejercicio oficial de las facultades y obligaciones constitucionales que tiene el presidente de la república.

Adicionalmente, se busca que los gastos personales tanto del presidente como de su familia no puedan ser cubiertos con recursos públicos, por lo que servicios, personal de apoyo y seguridad que requieran deberán ser pagados con sus propios medios.

Por último, tiene como finalidad cerrar la puerta del abuso que representa destinar recursos humanos, financieros, materiales y de seguridad a las personas que desempeñaron el cargo de presidente de la república.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Que reforma y adiciona el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y el primer párrafo del artículo 29 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en materia de gastos de la Oficina de la Presidencia de la República.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el segundo párrafo y se adicionan la fracciones I, II, III, y IV al artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 8o . [...]

La Oficina de la Presidencia de la República contará con las unidades de apoyo técnico y estructura que el presidente determine, de acuerdo con el presupuesto asignado a dicha Oficina, **mismo que deberá ser ejercido bajo máxima publicidad y transparencia, y apegándose a las siguientes bases:**

I. Se destinará estrictamente para cubrir los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para el ejercicio oficial de las facultades y obligaciones constitucionales del Presidente de la República;

II. Los gastos de carácter no oficial de la familia del Presidente no podrán ser cubiertos con recursos públicos;

III. Los montos, destino y relación de los recursos públicos ejercidos por la Oficina de la Presidencia de la República son de interés público, por lo que no podrá ser considerada información reservada; y

IV. Los recursos humanos, financieros, materiales y de seguridad no podrán ser destinados al servicio de las personas que desempeñaron el cargo de presidente de la república.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el primer párrafo del artículo 29 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 29.- Las dependencias y entidades deberán remitir a la Secretaría sus respectivos anteproyectos de presupuesto con sujeción a las **disposiciones establecidas para el desarrollo de su organización como lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y bajo** disposiciones generales, techos y plazos que la Secretaría establezca.

[...]

[...]

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. En un plazo no mayor de 90 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Poder Ejecutivo Federal realizará las adecuaciones pertinentes al Reglamento del Estado Mayor Presidencial, así como en su portal de transparencia en apego a los términos del presente decreto.

ATENTAMENTE

Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Senado de la República

LXIV Legislatura

Septiembre de 2018

Verónica Delgadillo García

Clemente Castañeda Hoeflich

Patricia Mercado Castro

Samuel García Sepúlveda

Indira Kempis Martínez

Juan Quiñonez Ruiz

Dante Delgado Rannauro

[*] Diputados aprueban ley que pone tope a salarios de funcionarios y cierra la puerta a pensiones de expresidentes, Animal Político, 13 de sep. 2018, <https://www.animalpolitico.com/2018/09/ley-diputados-salario-presidente/>

[*] Cómo suprimir las pensiones de los expresidentes, Ernesto Villanueva, 22 de julio 2018, Proceso, <https://www.proceso.com.mx/543726/como-suprimir-las-pensiones-de-los-expresidentes>

[*] Cicero Arenas, Paola y López Noriega, Saúl, Los gastos de la familia presidencial. El espejo de la Casa Blanca, Nexos, <http://www.nexos.com.mx/?p=30041>